

REGLAMENTO INTERNO DEL MÓDULO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS PARA EL ESTADO DE TABASCO

CONSIDERANDO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3, 4, 15, 16 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social vigente, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco vigente, y en cumplimiento al Acuerdo JGOB/S-ORD04/A51-17-12-2020 correspondiente a la Cuarta Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrada el 17 de diciembre del 2020, se aprobó en los siguientes términos el:

REGLAMENTO INTERNO DEL MÓDULO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de asistencia social, que se proporcionan en el Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados ubicado en el Municipio de Tenosique, Tabasco y son de observancia obligatoria para los Niños, Niñas y Adolescentes resguardados y Personal adscrito a este con base en las disposiciones señaladas en la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, Normas Técnicas establecidas por la Secretaría de Salud en la materia, Ley de Migración y demás legislaciones aplicables.

Artículo 2.- Con el objetivo de brindar a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, un servicio de calidad en nuestro Estado, la Dirección de Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco y él o la Titular del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados; dentro de los límites que le impone el presente Reglamento, tendrán la facultad de planear, evaluar, organizar, conducir y dirigir con eficiencia y eficacia las funciones y actividades de trabajo del mismo.

La aplicación del presente Reglamento, desde el ámbito de su competencia estará a cargo de él o la Titular del Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y

Adolescentes Migrantes No Acompañados del Sistema DIF Tabasco, y del Personal en quienes éste delegue la atribución.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para las Niñas, Niños y Adolescentes y Personal del Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- A. Módulo Migrantes. - Al Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados del municipio de Tenosique, Tabasco.
- B. Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco . - A la Junta de Gobierno y a la Coordinación General del Sistema DIF Tabasco.
- C. Beneficiarios. - A las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados (sin la compañía de un familiar adulto).
- D. Sistema DIF Tabasco. - Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- E. DAPVCA. - A la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales.
- F. Personal. - A los servidores públicos que laboran en el Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados del Sistema DIF Tabasco.
- G. Reglamento. - Al presente Reglamento Interno del Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados del municipio de Tenosique, Tabasco.
- H. PROFADE. - A la Procuraduría de ESTATAL de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tabasco.
- I. Procuraduría Municipal. - A la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de los diversos municipios del Estado de Tabasco.
- J. Titular del Módulo. - Al servidor público, responsable de la administración y operación del Centro Asistencial Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados del municipio de Tenosique, Tabasco.

K. INM. - Instituto Nacional de Migración.

L. OPI. - Oficial de Protección a la Infancia.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5.- La autoridad y representante del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, estará a cargo de él o la Titular del mismo, quien será designado y removido por las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 6.- Él o la Titular del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, tendrá como funciones las establecidas en el Manual de Organización correspondiente.

Artículo 7.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, contará con las áreas necesarias para su operatividad que determinen las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

Artículo 8.- Los puestos administrativos y operativos que conforman la estructura orgánica del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, cumplirán los objetivos, funciones y procedimientos contemplados en los manuales administrativos vigentes y todas aquellas actividades que ayuden al cumplimiento de su misión.

Artículo 9.- Él o la Titular del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y el Personal técnico y/o profesional adscrito al mismo, deberán tener conocimiento y experiencia relacionados a las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS

Artículo 10.- Los servicios que proporcionan el Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados son:

I. Dormitorios

II. Vestimenta

III. Enseres básicos

IV. Atención Psicológica

V. Atención de Trabajo Social

Artículo 11.- El Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados proporciona sus servicios las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 12.- La alimentación de las Niñas, Niños y Adolescentes resguardados en el Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, será otorgada por el Instituto Nacional de Migración en las instalaciones del Centro Asistencial dentro de los horarios siguientes:

Lunes a Viernes		Sábado y Domingo	
Desayuno	8:30 a 10:00 hrs	Desayuno	8:30 a 10:00 hrs
Comida	13:30 a 15:00 hrs	Comida	13:30 a 15:00 hrs
Cena	18:00 a 20:00 hrs	Cena	18:00 a 20:00 hrs

Artículo 13.- Tienen derecho a la prestación de los servicios, las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados (sin la compañía de un familiar adulto), asegurados por el Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 14.- El ingreso de las Niñas, Niños y Adolescentes al Módulo será por conducto del Instituto Nacional de Migración siempre y cuando reúna el perfil, es decir que sea Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados (sin la compañía de un familiar adulto.)

Artículo 15.- Para el debido ingreso al Módulo los requisitos son los siguientes:

- I. Que se trate de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.
- II. Que la Niña, Niño y Adolescente no se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes;
- III. No podrán ingresar aquellas Niñas o Adolescentes que se encuentren en estado de gestación o tengan hijos;
- IV. La Niña, Niño y Adolescente deberá ser ingresado con su respectivo oficio de canalización del INM;

V. La Niña, Niño y Adolescente deberá ingresar al Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, previamente valorados por el médico del INM.

Artículo 16.- La atención al interior del Módulo de las Niñas, Niños y Adolescentes, será agrupada conforme las edades en las áreas siguientes:

Área	GRUPOS DE EDAD
Niñas y Adolescentes Niñas	Mujeres de 0 a 17 años 11 meses
Niños y Adolescentes Niños	Hombres de 0 a 17 años 11 meses

Para la atención y el cuidado cada área contará con un Personal responsable en turno.

Artículo 17.- Una vez ingresados las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, el personal del Módulo Migrantes integrará el expediente personal, debiendo garantizar la protección de los datos personales de estos.

Artículo 18.- Para la adecuada atención de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, esta se proporcionará de acuerdo a la capacidad máxima del Módulo de 20 Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 19.- La permanencia de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Módulo dependerá del tiempo en el que el instituto Nacional de Migración resuelva el procedimiento administrativo migratorio para el traslado a su país de origen.

Artículo 20.- La atención medica profesional a las Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados será otorgada por el Instituto Nacional de Migración durante el tiempo que se encuentren resguardados en el Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, con la finalidad de proteger la salud física de los mismos.

Artículo 21.- Una vez ingresados las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, el Personal del Módulo Migrantes integrará el expediente personal.

CAPÍTULO V. DE LOS EGRESOS

Artículo 22.- Los egresos de los Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados se clasifican de la siguiente manera:

I. Repatriados a su país de origen, siendo la autoridad responsable en este caso el Instituto Nacional de Migración, quien autoriza mediante constancia de entrega el egreso de las Niñas, Niños y Adolescentes a su país de origen.

II. Canalización a otro Centro Asistencial. - El beneficiario egresará del Módulo de Niñas, Niños y Adolescente Migrantes No Acompañados, siempre y cuando sea autorizado mediante oficio por el Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 23.- Una vez ingresado las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados al Módulo tendrá derecho a disfrutar de los servicios y atenciones que este ofrece:

I. Recibir de los servidores públicos que laboran en el Módulo un trato digno y de respeto a sus derechos humanos;

II. Ser informados oportunamente de su situación migratoria por parte del Personal del Instituto Nacional de Migración;

III. Ser informados de los derechos que gozan conforme a las legislaciones aplicables relacionadas con la condición migratoria y de los derechos que gozan conforme a la misma, incluyendo el de solicitar refugio;

IV. Recibir atención médica por parte del Instituto Nacional de Migración;

V. Notificar si trae pertenencias, si fueron depositadas por el INM y resguardado en el área establecida para ello;

VI. Recibir tres alimentos al día por parte del INM.;

VII. Recibir espacio para dormir, cobija o cobertor, enseres básicos de aseo personal y ropa limpia;

VIII. Solicitar la canalización de llamada telefónica al Personal del Módulo Migrantes para que a través del Instituto Nacional de Migración se efectúe la misma en sus instalaciones;

IX. Devolverles sus pertenencias inventariadas y resguardadas por parte del Personal del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y del Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 24.- Son obligaciones que deberán observar las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados en el Módulo:

I. Observar y respetar las indicaciones de los servidores públicos del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados;

II. Responder con veracidad las preguntas que se formulen para la integración de su expediente;

III. Respetar a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en la misma condición de asegurados;

IV. Cumplir con los horarios establecidos para realizar las siguientes actividades:

- Levantarse
- Aseo personal
- Desayuno (por INM)
- Servicio médico (por médico del INM)
- Comida (por INM)
- Cena (por INM)
- Ingreso al espacio asignado para dormir

V. Cumplir con las normas de higiene y salubridad establecidas por parte del Personal del Módulo;

VI. No salirse de las instalaciones sin permiso de las autoridades correspondientes;

VII. Comportarse con educación, buenos modales y respetar al Personal, así como a sus compañeros dentro de las instalaciones;

VIII. Cuidar las instalaciones y bienes muebles del Módulo que son para el uso de los Beneficiarios.

Artículo 25.- Las Niñas, Niños y Adolescentes por ningún motivo deberán ser maltratados moral ni físicamente por el Personal del Módulo.

Artículo 26.- La trabajadora social en turno canalizará al área de psicología para su atención correspondiente, a todas aquellas Niñas, Niños y Adolescentes que presenten problemas de conducta o emocionales.

Artículo 27.- En el caso de aquellos Niñas, Niños y Adolescentes que presenten problemas conductuales excesivos e incontrolables que pongan en riesgo la seguridad de los demás Niñas, Niños y Adolescentes o incluso del Personal, él o la Titular del Módulo los canalizara de nueva cuenta al INM, mediante oficio al Instituto Nacional de Migración.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28.- Queda prohibido a los Beneficiarios lo siguiente:

I. Introducir o guardar en el Módulo Migrantes artículos como: armas de fuego, armas blancas, objetos punzo cortantes, botellas de vidrio, palos, herramientas, corta uñas, tijeras, navajas, agujas, espejos y todo objeto que ponga en riesgo su integridad o la de los demás usuarios, ya que previamente sean revisados por Personal del INM;

II. Hacer mal uso de las instalaciones del Módulo;

III. Faltarle el respeto al Personal, y a sus compañeros que se encuentren en las instalaciones del Módulo;

IV. Dañar o destruir muebles, utensilios, ropa, material, etc., proporcionados para su uso común e individual;

V. Agredir física o verbalmente al Personal y a sus compañeros;

VI. Decir palabras o hacer señas obscenas;

VII. Deambular o recorrer áreas restringidas, como son: oficinas, instalaciones vecinas, techo, bodega, lavandería, escaleras y tinacos;

VIII. Sustraer material, ropa, alimentos, etc. de sus compañeros o del Personal;

IX. Comer fuera de los horarios establecidos sin autorización de él o la Titular del Módulo;

X. Guardar alimentos o agua dentro de sus dormitorios;

XI. Solicitar al Personal o a las visitas o demás usuarios del Módulo dinero, alimentos, ropa, accesorios, etc.;

XII. Evadirse de las instalaciones del Módulo;

XIII. Las demás que les señale él o la Titular del Módulo de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IX. DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL MÓDULO

Artículo 29.- Son disposiciones de conducta para el Personal adscrito al Módulo:

I. Tener capacidad para el trabajo y vocación de servicio;

II. Respetar sus horarios laborales establecidos;

III. Dar un trato cordial y respetuoso a las Niñas, Niños y Adolescentes y Personal del Módulo;

IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida, la salud, su seguridad propia, la de sus compañeros y residentes;

V. Los trabajadores sociales y psicólogos realizarán sus bitácoras de las actividades por turno de manera clara y detallada;

VI. Promover en las Niñas, Niños y Adolescentes respeto a sus semejantes, buen uso del lenguaje y conducta adecuada;

VII. Sujetarse a las funciones que señala el Manual de Organización según su área;

VIII. Apoyar en cualquier área que él o la Titular del Módulo le solicite cuando por circunstancias extraordinarias se requiera para el buen funcionamiento del mismo;

IX. El trato a las Niñas, Niños y Adolescentes será de manera igualitaria sin preferencia, con educación, calidez y calidad humana;

X. El Personal que reciba el beneficio de uniformes, deberá portarlo debidamente los días que labore al igual que su identificación laboral, quienes no reciban tal beneficio deberán presentarse con vestimenta correcta adecuada a sus funciones; (no faldas cortas o con aberturas a la altura de la pierna, escotes muy abiertos, pantalones cortos o ajustados, camisa o playera sin mangas o shorts, calzado inadecuado);

XI. Informar inmediatamente a él o la Titular del Módulo, cualquier eventualidad o urgencia médica acontecida con las Niñas, Niños y Adolescentes a su cargo, así

como las acciones de urgencia tomadas para la atención respectiva del mismo, para que este a su vez lo haga del conocimiento a las autoridades del INM quienes son los responsables de brindarle el servicio médico;

XII. Realizar su entrega de guardia mediante reporte escrito al Personal del turno;

XIII. Las demás que el presente Reglamento o las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco determinen.

Artículo 30.- El Personal adscrito al Módulo tendrá las normas de conducta siguientes:

I. Queda estrictamente prohibido generar conflictos, pleitos y falta de respeto entre sus compañeros y residentes, sustraer bienes del Módulo, organizar ventas, rifas, tandas, sorteos, y negocios en las instalaciones;

II. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga o enervante o provocarse tales estados durante su jornada laboral;

III. No deberá ausentarse de sus labores sin el permiso correspondiente de él o la Titular del Módulo;

IV. Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones y artículos propiedad del Módulo para fines personales;

V. Queda estrictamente prohibido maltratar física o verbalmente a los Beneficiarios de los servicios del Módulo;

VI. Esperar al Personal del siguiente turno para su recepción;

VII. Avisar con 72 de horas de anticipación en los casos de permiso laboral para que dé tiempo de cubrir el turno con otro compañero;

VIII. Mantener discreción sobre la información personal de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Informar cualquier eventualidad que ocurra dentro de las instalaciones, mediante Tarjeta informativa a él o la Titular del Módulo; Mantener todo aparato eléctrico apagado mientras no se requiera su uso;

X. Pasar por su recibo de cobro cuando se indique a la Dirección de Centros Asistenciales;

- XI. Asistir a cursos diversos de capacitación para un buen desempeño laboral;
- XII. Asistir a reuniones de trabajo que se les convoque;
- XIII. Realizar sus proyectos y programas de trabajo anualmente para con las Niñas, Niños y Adolescentes, y presentarlos para su autorización por él o la Titular del Módulo;
- XIV. Apoyar en cualquier área que requiera de su servicio en el Módulo;
- XV. Solicitar a él o la Titular por escrito con anticipación de 72 horas, los cambios de guardia que hagan entre sus compañeros;
- XVI. Tener debidamente integrados los expedientes de las Niñas, Niños y Adolescentes y los seguimientos realizados por los psicólogos y trabajo social;
- XVII. Las demás que expresamente y por escrito señale él o la Titular del Módulo.

Artículo 31.- Los aspectos laborales del Personal, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal del Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo de Poder Ejecutivo y Reglamentos existentes, que normen su funcionamiento en la administración pública del Gobierno del Estado de Tabasco.

Artículo 32.- El Personal del Módulo deberá observar las siguientes disposiciones para normar sus asistencias y horarios de entrada y salida:

- I. El tiempo de tolerancia para su entrada será máximo de 15 minutos;
- II. Al minuto 30 después de la hora de entrada será retardo menor;
- III. Al minuto 31 será retardo mayor, equivale a medio día de descuento;
- IV. Cinco retardos menores equivalen a una falta;
- V. La jornada laboral del Personal de confianza, honorarios y lista de raya será de 8 horas;
- VI. La jornada de labores del Personal de fin de semana y días festivos será de 12 horas;
- VII. Es responsabilidad del empleado firmar la lista de asistencia diariamente;

VIII. Las constancias médicas incapacidades serán entregadas a él o la Titular del Módulo inmediatamente para su trámite correspondiente;

IX. Las incapacidades para justificar una inasistencia por salud, serán las que expida únicamente el ISSET, conteniendo fecha, sello y firma de forma original.

Artículo 33.- Para la autorización de permisos y vacaciones del Personal adscrito al Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, deberá ser acordado y autorizado previamente por él o la Titular del Módulo, con la debida notificación que se haga a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales para su trámite correspondiente.

Artículo 34.- Todo incidente que no pudiera ser resuelto por el área responsable o se encuentre fuera de su competencia, deberá canalizarse de manera inmediata a él o la Titular del Módulo para su resolución o en su caso a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales.

Artículo 35.- Cualquier asunto de índole jurídico como sustracción de bienes, faltas a la moral, maltrato, etc., que sucedan en las instalaciones del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, deberá darse aviso inmediato a la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco y a la Unidad de Apoyo jurídicos esta última procederá a realizar las denuncias que sean consecuentes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO X. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 36.- A la falta de incumplimiento por parte de las Niñas, Niños y Adolescentes y Personal de las normas de conducta que se establecen en este Reglamento, las siguientes medidas disciplinarias:

a) Para las Niñas, Niños y Adolescentes: que podrán clasificarse de faltas leves hasta graves.

1) Faltas leves:

- No realizar las actividades que se le asignen.
 - Contestar de mala manera o de forma grosera las instrucciones del Personal a su cuidado.
 - No asistir a las terapias ocupacionales y actividades recreativas programadas en su beneficio.
- ✓ Las medidas disciplinarias serán las siguientes:
- Suspensión de juegos que a ellos les agradan (damas chinas, lotería, etc.)

2) Faltas graves:

- Pelearse a golpes o verbalmente entre los compañeros.
 - Tomar dinero u objetos personales de sus compañeros.
 - Tratar de evadirse llevándose a otra Niña, Niño o Adolescentes con él.
 - Agresividad extrema.
 - Agredir físicamente al Personal a su cuidado.
- ✓ Las acciones disciplinarias serán las siguientes:
- Se remite nuevamente al Instituto Nacional de Migración

b) Para el Personal:

- Agredir verbalmente o físicamente a las Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Cuando por negligencia en el desempeño de sus labores una Niña, Niño o Adolescentes sufra un accidente.
 - Sustraer las pertenencias de las Niñas, Niños y Adolescentes o del Módulo.
- ✓ Las sanciones serán las siguientes:
- Ejercer la acción legal correspondiente en su contra ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.
 - Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las Autoridades Superiores del Sistema DIF Tabasco.

SEGUNDO: Para la aplicación del presente Reglamento queda sin efecto cualquier disposición que contravenga a lo estipulado en éste, a excepción de las leyes expedidas en la materia.

TERCERO: La revisión del presente Reglamento estará sujeta a la dinámica de atención y cuando así convengan a las Autoridades Superiores y/o Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco.

CUARTO: Cualquier punto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por él o la Titular de la Dirección de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales del Sistema DIF Tabasco, y cuando se le delegue, por él o la Titular del Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados del municipio de Tenosique, Tabasco del Sistema DIF Tabasco.